

SECRETARÍA: Despacho del señor Juez, el proceso verbal de **MARIO FLOREZ RODRIGUEZ y OTROS**, en contra de **AVELINO BUITRAGO ALVAREZ y OTROS**, para resolver sobre la reforma a la demanda presentada. Sírvase proveer.

Cali, 19 de octubre de 2020

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali - Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 76001-31-03-002-2019-00266-00

Revisado el escrito de reforma de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que se ajusta a las disposiciones del Art. 93 del C.G.P., toda vez que se hace dentro del término allí señalado y se incluye alteración de las pretensiones, por lo anterior se

RESUELVE:

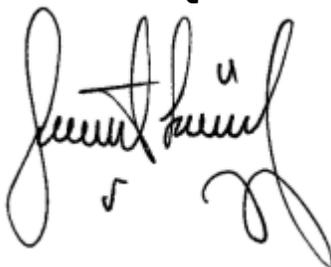
1º. Aceptar la reforma de la demanda presentada de conformidad con el Art. 93 del C.G.P., sin modificación de las partes.

2º. Notificar el presente auto conjuntamente con el auto admisorio a la parte demandada, de conformidad con los Arts. 291 y 292 del C.G.P., también podrán surtirse las notificaciones a los demandados de acuerdo al Artículo 8º del Decreto 806 del C.G.P.

3º. Respecto a la petición que hace el apoderado de la parte demandante con escrito de 24 de enero de los corrientes, se niega la reducción de la caución fijada, por cuanto contrario a lo afirmado, con la reforma de la demanda el monto de la cuantía aumentó a \$ 742.522.000.

4º. Otórguese un término adicional de veinte (20) días, para que la parte demandante preste la caución señalada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 082 de esta misma fecha.-
El Secretario,
CARLOS VIVAS TRUJILLO